

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO 232

Demanda: Ejecutiva de Alimentos
Radicación: 2020-00111-00
Demandante: Brayan Alexander Martínez Giraldo
Ejecutado: William Martínez Galindo

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el señor Brayan Alexander Martínez Giraldo, se observa que la copia del acta de conciliación celebrada en la Fiscalía Primera Local de La Dorada, el 24 de mayo de 2010, entre la señora CLAUDIA LORENA GIRALDO MEDELLIN, quien entonces actuaba como representante legal del aquí ejecutante y el señor WILLIAM MARTINEZ GALINDO, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del obligado. Igualmente se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C. G. P., ahora como en este asunto se solicitan medias, no es exigible el envío previo de la demanda y sus anexos al demandado, como lo prevé el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6.

Por lo anterior, es procedente librar mandamiento de pago por los dineros que según el ejecutante le adeuda el ejecutado,

Se dispondrá el pago de las sumas de dineros que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Nuevo Ordenamiento Procesal Civil y de los intereses moratorios sobre los valores adeudados los cuales serán los legales (6% anual).

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1º. Librar mandamiento de pago en contra del señor WILLIAM MARTINEZ GALINDO y a favor del ejecutante BRAYAN ALEXANDER MARTINEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a cuotas alimentarias adeudadas, así:

- 1.1. SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000.00) de las cuotas causadas y adeudadas de junio a diciembre de 2010, por valor de \$90.000.00 mensuales,
- 1.2. UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.123.200.00) de las cuotas causadas y adeudadas de enero a diciembre de 2011, a razón de \$92.600.00, mensuales

- 1.3. UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.188.336.00), de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2012, por valor de \$99.028.00 mensuales.
- 1.4. UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.236.096.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2013, por valor de \$103.008.00, mensuales.
- 1.5. UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$1.291.716.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2014 por valor de \$107.643.00 mensuales.
- 1.6. UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$1.351.128.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2015, por valor de \$112.594.00 mensuales
- 1.7. UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.445.700.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2016, por valor de \$120.475.00 mensuales.
- 1.8. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1546.896.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2017, por valor de \$128.908.00 mensuales.
- 1.9. UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.638.156.00) de las cuotas causadas entre enero y diciembre de 2018, por valor de \$136.513.00 mensuales.
- 1.10. UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.736.436.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y diciembre de 2019. por valor de \$144.703.00 mensuales.
- 1.11. UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$1227.080.00) de las cuotas causadas y adeudadas entre enero y agosto de 2020.
- 1.12. La por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 997.000), por concepto del saldo insoluto de las Cuotas Alimentarias atrasadas antes de la celebración de la audiencia de conciliación celebrada ante la Fiscalía Primera Local de La Dorada, Caldas, y que el demandado Señor WILLIAM MARTINEZ GALINDO, reconoció y se comprometió a pagar dentro de la citada conciliación.
- 1.13. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que en adelante se hayan causado y se lleguen a causar.
- 1.14. Los intereses legales (6% anual o 0,5% mensual) sobre cada una de las sumas adeudadas, desde que la obligación se hizo exigible hasta verificar su pago.

2º. SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado, señor WILLIAM MARTINEZ GALINDO, el presente mandamiento ejecutivo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y que dentro de los diez (10) siguientes a dicha notificación podrá proponer excepciones de mérito.

3°. Teniendo en cuenta que en la demanda se solicita el emplazamiento del ejecutado WILLIAM MARTINEZ GALINDO, ya que la parte demandante desconoce la dirección de las notificaciones físicas y dirección electrónica del ejecutado, el Despacho accede a ello. En consecuencia se dispone su emplazamiento el cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir que se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3°. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

4°. . Autorizar al señor BRAYAN ALEXANDER MARTINEZ GIRALDO, identificado con la C.C. No 1053864575 para actuar en el presente asunto, en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 89 de
octubre 8 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria